

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Jorge Martín Brito
Doña Ruth Lupzik
Don Farés R. Sosa Rodríguez
Don Diego Perera Roger
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera
Don Antonio Carmelo González Cabrera
Doña Estela Solaz Cava
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don José Domingo de la Cruz Cabrera
Don Pedro Armas Romero
Don Santiago Agustín Callero Pérez
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno

AUSENTES:

Doña María Pérez Saavedra
Don Blas Acosta Cabrera

Secretaria Accidental

Doña Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 4235/2014, de 13 de octubre.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE CARÁCTER ORDINARIO Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 18 de septiembre de 2014, de carácter ordinario y 30 de septiembre de 2014, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.

Tomar conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local de fechas 2 de junio de 2014 y 30 de junio de 2014:

- CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SERVICIOS DE "ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIONES TERRITORIALES DE ÁMBITO INSULAR FUERTEVENTURA 2014.

TERCERO.- DECLARACIÓN DE NO EJERCER DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Nº 14. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la solicitud formulada por Don Ciriaco Alonso Perdomo, titular de la licencia municipal de taxi nº 14, en orden a la transmisión de la licencia de taxi de la que reputa titular a favor de Don Ciriaco Domingo Alonso Marrero, trabajador asalariado del mismo.

Considerando que se ha evacuado el correspondiente informe jurídico del técnico Municipal (Sr. Medina Manrique) sobre la legislación aplicable y el procedimiento legal a seguir.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara cuyo tenor literal es el siguiente:

*"En fecha 8 de septiembre de 2014, D. **Ciriaco Alonso Perdomo**, titular de la Licencia Municipal de Taxi nº 14, solicita se le autorice la transmisión de la Licencia de Taxi de la que resulta titular a favor de D. **Ciriaco Domingo Alonso Marrero**.*

En fecha 29 de septiembre se suscribe informe por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique) según el cual acorde con las previsiones normativas del artículo 42 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, la

transmisión por actos intervivos de las licencias municipales de taxi se hará **previa comunicación** de la transmisión al Ayuntamiento, a favor de quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, con indicación de sus condiciones económicas, por lo que la transmisión se sujeta al régimen de comunicación previa y no al de la autorización, a diferencia del régimen normativo anterior.

Asimismo, la transmisión quedará condicionada a la acreditación por la persona física transmitente de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi y haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad, presentando el titular de la licencia la documentación acreditativa de que reúne los citados requisitos.

El artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi establece el derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento en las transmisiones de los títulos por actos intervivos.

A tal efecto dispone el artículo 43 de la citada Ordenanza que la persona física titular notificará al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

Si el Ayuntamiento no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

En fecha 8 de septiembre de 2014, D. **Ciriaco Alonso Perdomo** presenta copia del precontrato de transmisión de la licencia municipal de taxi nº 14, de la que es titular, a favor de D. **Ciriaco Domingo Alonso Marrero**, y la autorización insular de transporte, suscrito por ambos, constando en la estipulación segunda las condiciones económicas de la transmisión, cumplimentado con ello la exigencia legal de comunicar a la Administración las condiciones económicas de la transmisión.

El plazo de tres meses que tiene la Administración Municipal para el ejercicio del derecho de tanteo sobre la licencia municipal de taxi objeto de transmisión se cumple el día 9 de diciembre de 2014, no obstante no interesa a esta Corporación Municipal ejercitar tal derecho, no sólo ante el planteamiento económico que para la Hacienda Pública ello implica, en todo caso no contemplado en el Presupuesto Municipal vigente, sino porque además no existen razones de interés público para ello, tales como la pertinencia de retirada de licencias del servicio de transporte en taxi por razones económico-sociales que lo justifiquen.

Dado que no se instará el ejercicio del derecho de tanteo sobre la Licencia de Taxi número 14 y al objeto de que el titular de la licencia pueda culminar la transmisión de la misma se eleva al Pleno Municipal propuesta de acuerdo en orden a la renuncia del tanteo la transmisión de la licencia.

Por otra parte, para que adquiera eficacia la transmisión de la licencia de taxi que se comunica a favor de D. **Ciriaco Domingo Alonso Marrero** debe presentar ante la Administración Municipal la documentación que acredite los requisitos exigidos para ser titular de la Licencia Municipal de Taxi, contemplados en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en taxi, y en concreto:

- Permiso de conducción BTP y carné municipal de conductor.
- Certificados de la Seguridad Social y Agencia tributaria estatal y autonómica de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.

- *Certificados del Ayuntamiento y del Cabildo Insular de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte.*
- *Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido objeto de condena penal por delito grave.*
- *Póliza acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.*
- *Acreditación de disponer de un vehículo, que será el que se adscriba a la licencia de taxi, en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.*

Asimismo debe presentarse en el Ayuntamiento el documento público en que se formalice el negocio jurídico de la transmisión.

Por lo expuesto, se suscribe, sin perjuicio del criterio que adopte el Pleno Municipal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 14, titularidad de D. Ciriaco Alonso Perdomo, previsto en el artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de D. Ciriaco Domingo Alonso Marrero, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a D. Ciriaco Domingo Alonso Marrero para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la Licencia de Taxi número 14.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr.

Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 14, titularidad de Don Ciriaco Alonso Perdomo, previsto en el artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de Don Ciriaco Domingo Alonso Marrero, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a Don Ciriaco Domingo Alonso Marrero para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la Licencia de Taxi número 14.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A LA CESIÓN DE PARCELAS ANEXAS AL COLEGIO DE COSTA CALMA.

Dada cuenta de la moción presentada por don Domingo Pérez Saavedra, Concejal de Grupo Popular, de fecha 18 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

“MOCION RELATIVA A LA CESIÓN DE PARCELAS ANEXAS AL COLEGIO DE COSTA CALMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Educación Infantil y Primaria de Costa Calma vive un constante incremento de matrícula cada curso escolar, lo que provoca falta de espacio en el centro y limitaciones derivadas del alto número de alumnos.

La comunidad educativa ha planteado la construcción de nuevo centro educativo en el municipio de Pájara de manera que permita acoger el incremento de matrícula que registra el centro de Costa Calma.

El Ayuntamiento de Pájara es propietario de los terrenos anexos al citado centro escolar y ante la manifiesta necesidad, tiene posibilidad de ceder dicho suelo al Gobierno de Canarias para la ampliación de este centro.

Cabe tener en cuenta que todos los indicadores apuntan que la población no deja de crecer en Fuerteventura, no en vano es la única isla donde la población sigue creciendo y es la isla donde no se ha producido un estancamiento de la tasa de natalidad, lo que se traduce en que la población escolar seguirá creciendo en los próximos años.

Todo lo que podamos hacer por mejorar nuestras instalaciones educativas repercutirá favorablemente en nuestros jóvenes y el futuro está en ellos.

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Dar inicio a los trámites necesarios para la cesión al Gobierno de Canarias de los terrenos anexos al Colegio de Costa Calma, propiedad del Ayuntamiento de Pájara para la ampliación del referido centro educativo.”

Toma la palabra el Señor Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para explicar que la moción es una buena propuesta pues con ella se intenta acabar con la masificación que existe en los colegios de Pájara, pero que entiende que quien tiene que pedir la cesión del suelo es el Gobierno de Canarias, que es quien tiene la competencia. Otra cosa sería mostrar nuestra predisposición al gobierno de que si tuviera la intención de ampliar el colegio que sepa que puede contar con los terrenos.

Seguidamente interviene la Sra Concejala de Educación del Ayuntamiento de Pájara, Doña Pilar Saavedra Hernández, quien dice que el Sr. Jorge tiene razón y que de hecho ya hemos cedido terrenos en Morro Jable y actualmente se esta tramitando la ampliación del Colegio de Costa Calma y que si quisieran hacer otro Centro por su puesto pueden contar con el apoyo del Ayuntamiento.

Recientemente ha habido reuniones con los centros y con el AMPA ya lo que están demandando en la zona más que un colegio de educación infantil o primaria es un C.E.O. o incluso un IES debido al crecimiento del alumnado en la zona.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular, Don Domingo Pérez Saavedra quien entiende que el tema de la ampliación del Colegio de Costa Calma es muy urgente, en este sentido manifiesta que *“el colegio de Costa Calma es un colegio para 350 chicos y actualmente están más de 500, es una masificación impresionante, con lo cual tenemos que buscar soluciones”*. Por ello *“es el momento de que el propio Ayuntamiento se adelante a pedirle a la Consejería que se amplíe el colegio en condiciones y que dejemos de hacer chapuzas dentro de los colegios”*.

Por otro lado explica que *“lo que estamos pidiendo el Grupo Popular con esta moción es que como el Ayuntamiento tiene terrenos pegados al Colegio que se amplíe de verdad, y por supuesto que se necesita un IES en la zona, no solo en Costa Calma, la masificación en los Institutos de Gran Tarajal es impresionante”*.

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara para decir que *“desde que gobierna el Partido Popular la inversiones educativas en Canarias ha sido cero, cuando había cuarenta millones para educación, para*

infraestructuras educativas y sin embargo al final el Partido Popular las ha quitado". Asimismo explica que "hoy por hoy la Consejería tiene planificado un Colegio de línea 3 en Morro Jable, pendiente de adjudicación pero La Lajita y Costa Calma de lo que verdaderamente tiene urgencia es de un I.E.S , lo que hace falta es plantearse cuál es el lugar adecuado". Añade además que lo que decía Don Alejandro es verdad no tiene sentido ceder un terreno si la Consejería no tiene ni proyecto ni dinero. Habría por tanto que sentarse con la Consejería para ver si tiene voluntad de crear un nuevo centro y no habrá de ceder el terreno necesario.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Portavoz del Grupo Popular para recalcar que no nos podemos olvidar de que la población de Costa Calma es una población joven que también demanda un nuevo colegio, por ello se debe ampliar el colegio pero no dentro en detrimento de la calidad sino fuera. Y evidentemente también esta de acuerdo de que en la zona de La Lajita también se necesita ampliar la infraestructura educativa.

Por último interviene el Sr. Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para proponer la posibilidad de modificar la propuesta del Partido popular si así lo estiman conveniente en el sentido de *"Instar desde el Ayuntamiento a que la Consejería inicie los estudios pertinentes para saber con datos en la mano de que en Costa Calma es posible la instalación de un nuevo centro, más que modificar el que ya tenemos (...) y que se proponga también la creación de un instituto en La Lajita"*.

Por el Presidente se pregunta a todos los presentes si están de acuerdo con la enmienda formulada por el Concejal Don Santiago Callero en los términos por él propuestos y ante el consenso de todos los grupos se somete el asunto a votación y el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Instar de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias estudio pormenorizado sobre las necesidades de infraestructuras educativas en la zona de Costa Calma y La Lajita, en aras a posibilitar la creación de un nuevo centro en Costa Calma además de la ampliación del ya existente y que actualmente se está tramitando así como de la posible creación de un I.E.S o C.E.O. en la zona de La Lajita.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación del Gobierno de Canaria a los efectos que procedan.

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR DON PEDRO ARMAS ROMERO, CONCEJAL DE AMF, SOBRE EL MARISQUEO DEL MEJILLÓN.

Dada cuenta de la moción presentada por don Pedro Armas Romero, Concejal de AMF, de fecha 30 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

"PROPOSICIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA, EN RELACIÓN CON LA VEDA PARA LA CAPTURA DEL MEJILLÓN EN LAS COSTAS DE FUERTEVENTURA, ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2004 DEL GOBIERNO DE CANARIAS, Y LA AUTORIZACIÓN PARA EL MARISQUEO DE LA LAPA MEDIANTE ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2011

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Los hechos en los que tiene su origen la presente proposición y relevantes para su resolución son, sucintamente expuestos, los siguientes:

A) Respecto al mejillón "perna perna": La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, mediante Orden de 16 de julio de 2004, estableció un periodo de veda para el marisqueo del mejillón canario en las costas de 1ª isla de Fuerteventura, en los siguientes términos:

"Artículo primero- Veda.

1. Se establece un periodo de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura del mejillón canario 'perna perna', prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura.

2. No obstante, transcurrido el citado plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos periodos de un año.

3. El levantamiento de la veda se producirá, previa acreditación de la recuperación, por Orden de la Consejería competente en materia de pesca.

Artículo segundo.- excepción.

Excepcionalmente, el Centro Directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de pesca, podrá autorizar la obtención controlada de la semilla de 'perna perna' para su utilización en el cultivo marino de dicha especie en granja, previa emisión de informe técnico en el que se constate la no afección a la conservación del recurso.

Artículo tercero.- Incumplimientos.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias".

B) Respecto a la lapa "Patella candei candei": La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, mediante Orden de 27 de julio de 2004, estableció un periodo de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura, en los siguientes términos:

"Artículo Primero.- Veda.

1. Se establece un periodo de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura.

2. No obstante, transcurrido dicho plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos periodos de un año.

3. El levantamiento de la veda se producirá, previa acreditación de la recuperación, por Orden de la Consejería competente en materia de pesca.

Artículo Segundo.- Incumplimientos.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias".

B.1).- El 14 de abril de 2008, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, mediante Orden por la que se regula

temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, mantiene la veda en cuestión en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Se autoriza, durante un periodo de dos años, como máximo, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, con las excepciones establecidas en el apartado 2 de este artículo, **el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, en la costa del litoral de las islas del Archipiélago Canario**, siempre que reúnan los requisitos reglamentarios de distinta naturaleza necesarios para ello, y respeten en todo momento las siguientes circunstancias referidas al litoral donde se realice la actividad (...)”

En el apartado segundo de este artículo establece literalmente: **“LA PREVISIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO 1 DE ESTE ARTÍCULO NO SERÁ DE APLICACIÓN A LA “LAPA MAJORERA” (PATELLA CANDEI CANDEI), CUYA CAPTURA ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 54.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO 182/2004, DE 21 DE DICIEMBRE, Y A LAS DISTINTAS ESPECIES DE LAPA DE LA COSTA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, AFECTADAS POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN PERÍODO DE VEDA, POR LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACION, DE 27 DE JULIO DE 2004”.**

B.2).- Mediante Orden de 2 de mayo de 2011, 1ª Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, fija determinados aspectos del marisqueo a pie, para la recolección de lapas, suprime la veda de la lapa en la costa de Fuerteventura en los siguientes términos:

“Disposición Derogatoria. Se derogan las Órdenes de 3 de junio de 2010, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se levanta temporal y parcialmente la veda para el marisqueo a pie de la lapa blanca o de pie blanco ‘Patella Ulyssiponensis aspera’ en la costa de la isla de Fuerteventura y de 5 de julio de 2010 (BOC N° 132, de 7/7/10), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán o contradigan a la misma”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que se ha levantado la veda para la recolección de la lapa majorera, la presente MOCIÓN se dirige contra las formas de ejecución de la Orden de 16 de julio de 2004. por la que se establece un periodo de veda para el marisqueo (en definitiva se prohíbe terminantemente) del mejillón en las costas de la isla de Fuerteventura, dictada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, manteniéndose dicha prohibición hasta la actualidad.

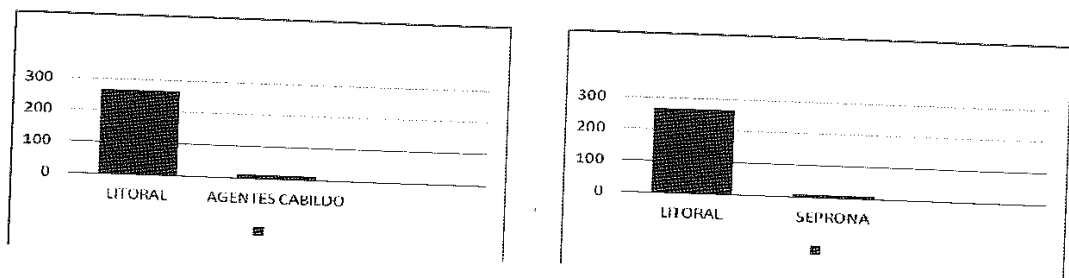
Asambleas Municipales de Fuerteventura, considera que las citadas órdenes de veda. tanto de la lapa como del mejillón han supuesto un retroceso en la conservación y mantenimiento de dichos moluscos, el levantamiento de la veda de la lapa en el año 2011 manteniendo la veda del mejillón ha supuesto para este último un deterioro bastante considerable, debido principalmente. a la recolecta indiscriminada de los mariscadores furtivos.

Este partido político, haciéndose eco del sentir del pueblo, considera que desde que el Gobierno de Canarias dictó dichas Órdenes de veda, no se han recuperado ni la lapa ni el mejillón en Fuerteventura y tiene constancia de que con las políticas de **“conservación”**, consistentes en la MERA PROHIBICIÓN, llevadas a cabo, **“nunca se repondrán dichos moluscos”**, al contrario, el recurso decrece, tal como ponen de manifiesto las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La isla de Fuerteventura tiene 265 km de litoral. en las que por algunas zonas la orografía del terreno hacen prácticamente imposible el acceso. (se precisarían helicópteros para el control], que igual pasan como mucho una vez al mes, y no por las citadas zonas, sino por las zonas turísticas.

SEGUNDO: El personal del que se dispone es insuficiente, el Cabildo Insular dispone de **escasos agentes de Medio Ambiente** para todos los servicios, no sólo para el control del marisqueo; el cuerpo de SEPRONA de la Guardia Civil en la isla cuenta igualmente con escasos agentes, también para todos los servicios. A la escasez de personal se une que tienen horario de Administración, o sea. de mañana. La intención de las Administraciones de intentar que se cumpla la Ley no es óbice para ser conscientes de que se ha llevado y sigue llevando una política deficiente en relación con la protección tanto de la lapa (cuando estaba la veda) como del mejillón (que sigue con la veda).

GRÁFICO DEL LITORAL DE FUERTEVENTURA EN RELACIÓN CON AGENTES DE MEDIO AMBIENTE Y CON AGENTES DE SEPRONA



TERCERO: Se sigue “mariscando el mejillón majorero y lo triste es que lo disfrutan “algunos/as afortunados/as” y nuestros vecinos isleños (Lanzarote, Gran Canaria,...) en los restaurantes del lugar, en tanto, rara es la semana, en que no sale en los medios de comunicación que se han incautado tantos kilos de mejillón, (personas que reciben el tratamiento de delincuentes); seguimos siendo considerados por el Gobierno de Canarias como “extraños” en nuestra propia tierra.

El marisqueo en la isla de Fuerteventura se puede considerar como “una tradición” algo muy arraigado a nuestra cultura que ha ido pasando de generación en generación. Desde siempre, se iba a mariscar en época determinada, cuidando mucho lo que se recolectaba tanto referente a lapas como a mejillones (dejando las crías y cogiendo las/os grandes). Además, **el pueblo majorero siempre ha sido muy respetuoso con el entorno y lugar**, mucho más, cuando sirvió de alimento a nuestros abuelos en épocas de miseria. De ahí, que nadie como los majoreros y majoreras para ser respetuosos con el entorno y saber cuidar de lo suyo.

CUARTO.- Lo que realmente ha afectado a esa especie en Fuerteventura **es la cogida indiscriminada del molusco en cualquier época del año**, por personas que lo hacen por negocio. con el que comercian en las islas hermanas. En tanto en cuanto el Gobierno de Canarias no ponga los medios necesarios (tanto humanos como en equipamiento) para controlar el marisqueo furtivo, **que es lo que realmente están exterminando este molusco (como pasaba con la lapa)**, seguiremos con el problema, y las personas que residimos en la Isla (tanto los nacidos como los de adopción) no tenemos derecho a ir de playa y poder disfrutar del citado molusco como se venía haciendo tradicionalmente hasta que se implantó la veda.

Además, las políticas "protectoras" del Gobierno de Canarias respecto al "perna perna", (iguales a las que tenía cuando estaba en veda la lapa) han consistido en la veda continuada en la Isla de Fuerteventura para la recolección del citado molusco, en tanto en cuanto, **en el resto de islas se sigue con los periodos de recolecta normal, o sea, se sigue mariscando y consumiendo**, lo que favorece que los/as mariscadores furtivos mercadeen con el mejillón 'perna perna' de Fuerteventura trasladándole a otras islas.

Si ya era difícil la vigilancia del marisqueo cuando estaba la veda de la lapa y el mejillón, **con el levantamiento de la veda de la lapa manteniendo la veda del mejillón**, resulta UTÓPICO llevar algún control en tanto no se AMPLÍEN los recursos tanto materiales como humanos para su protección, puesto que, en la mayoría de los casos, **son los propios mariscadores los que llaman a los agentes de Medio Ambiente o a SEPRONA cuando ven la recolecta indiscriminada de los moluscos en cuestión**, es decir, son esas personas que se mencionaban, a las que sus padres y abuelos han ido pasando esa tradición las que se encargan de avisar a los cuerpos de seguridad **con el objeto de salvaguardar algo tan enraizado en nuestra cultura**.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Pájara la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Poner de manifiesto la **disconformidad de este partido político con la veda del mejillón 'perna perna' en las costas de Fuerteventura** mantenida sistemáticamente por el Gobierno de Canarias desde el año 2004, ya que su levantamiento supondrá un mayor control (como pasa con la lapa), puesto que serán los propios mariscadores los que cuidarán del citado molusco.

Segundo.- Exigir el levantamiento inmediato de la veda del mejillón en Fuerteventura, dada la NULA EFECTIVIDAD del control de dicha veda con el incremento necesario de medios tanto materiales como humanos por parte de las Administraciones Públicas implicadas. caso contrario, **aplicar la veda en toda la Comunidad Autónoma** para la recogida del mejillón.

Tercero.- Reclamar una regulación más exhaustiva del comercio de los productos mariscados. con especial incidencia en la prohibición de la venta del mejillón majorero 'perna perna' en tanto no se levante dicha veda.

Cuarto.- Instar al Gobierno de Canarias a estudiar el tema en profundidad, reiterando la solicitud del levantamiento de la veda del mejillón 'perna perna' en las costas de Fuerteventura, equiparando su regulación a la ya existente para la lapa o, si lo estima oportuno, una mayor regulación del marisqueo aficionado del mejillón mediante la necesidad de otro tipo de permiso especial con sujeción a periodos de veda, lugares de recogida, días y horas de recolecta y cantidades máximas.

Quinto.- Reclamar al Gobierno de Canarias el traslado al partido político Asambleas Municipales de Fuerteventura de cuantos estudios técnicos y científicos se hayan realizado al efecto.

Sexto.- Solicitar que dicha moción sea votada en el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

Séptimo.- Invitar asimismo al Cabildo Insular de Fuerteventura y al resto de Ayuntamientos de la isla a sumarse a la presente moción."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra Don Pedro Armas Romero,

Concejal del Grupo Mixto-AMF quien propone que ésta sea considerada como moción institucional formulada por todas las fuerzas políticas del Municipio, ante lo que todos los portavoces manifiestan su conformidad si bien enmendando la propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Solicitar al Gobierno de Canarias estudio completo y pormenorizado de los depredadores del mejillón “perna perna” en las costas de Fuerteventura, encaminados al levantamiento de la veda en determinados periodos del año.

Segundo.- Exigir al Gobierno de Canarias que si tras la realización del estudio se determina que debe seguir la veda del mejillón “perna perna” se dote a las administraciones de medios materiales y humanos para su control y se de traslado de dicho estudio a esta Corporación.

Tercero.- Reclamar una regulación más exhaustiva del comercio de los productos mariscados, con especial incidencia en la prohibición de la venta del mejillón majorero ‘perna perna’ en tanto no se levante dicha veda.

Cuarto.- Dar traslado de la presente moción tanto al gobierno de Canarias como a las instituciones de la isla e invitarles a mostrar su apoyo a la misma.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Solicitar al Gobierno de Canarias estudio completo y pormenorizado de los depredadores del mejillón “perna perna” en las costas de Fuerteventura, encaminados al levantamiento de la veda en determinados periodos del año.

Segundo.- Exigir al Gobierno de Canarias que si tras la realización del estudio se determina que debe seguir la veda del mejillón “perna perna” se dote a las administraciones de medios materiales y humanos para su control y se dé traslado de dicho estudio a esta Corporación.

Tercero.- Reclamar una regulación más exhaustiva del comercio de los productos mariscados con especial incidencia en la prohibición de la venta del mejillón majorero ‘perna perna’ en tanto no se levante dicha veda.

Cuarto.- Dar traslado de la presente moción tanto al gobierno de Canarias como a las instituciones de la isla e invitarles a mostrar su apoyo a la misma.

SEXTO.- MOCIÓN REMITIDA POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, RELATIVA AL RECHAZO A LA PRIVATIZACIÓN DE “AENA”.

Dada cuenta de la moción remitida por el Cabildo de Lanzarote, de fecha 29 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

“Mociones- 11.a.2), 11.b) y 11.d) .- Que el Pleno apruebe mostrar el rechazo a la privatización de AENA Aeropuertos por las nefastas consecuencias que tendría para el empleo y la economía de Lanzarote y Canarias en general

El Presidente comunica que en la Junta de Portavoces se acordó hacer un refundido de las mociones presentadas por los grupos AC25M, PIL y CC- puntos del orden del día de este Pleno 11.a.2), 11..b) y 11.d), respectivamente- sobre el rechazo a la privatización de AENA (Aeropuertos Nacionales).

El Presidente le da la palabra a la representante de AC25M, quién indica que el grupo PSOE se adhiere también a la moción y pasa a su lectura (se incluye el documento como anexo ala presente acta).

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación, por mayoría, con los votos a favor de AC25M, PIL, PSOE y CC -16 votos a favor - y el voto en contra del grupo PP - 5 votos w ACUERDA APROBAR la moción sobre mostrar el rechazo a la privatización de AENA AEROPUERTOS por las nefastas consecuencias que tendría para el empleo y la economía de Lanzarote y Canarias en general.

La votación arrojó el siguiente resultado:

Votaron a favor.: Doña. M^a de la Paz Cabrera Martín (ALTERNATIVA CIUDADANA 25 DE MAYO - GRUPO MIXTO); don Ramón Bermúdez Benasco y doña. María José Docal Serrano (GRUPO PIL); don Joaquín Caraballo Santana, don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, doña. Emma Esther Cabrera Toribio, doña. María del Rocío Arredondo Carmona (GRUPO PSOE); don Pedro San Ginés Gutiérrez, don Marciano Acuña Betancort, don Luis Celestino Arráez Guadalupe, don Juan Antonio de la Hoz González, doña. Migdalia Machin Tavío, doña. Josefa Soraya Brito Navarro, don Sergio Machin de León, doña. Mónica Jesús Alvarez Martín y don Francisco José Fabelo (GRUPO CC).

Votaron en contra: Doña. Astrid Pérez Batista, don Ángel Vázquez Álvarez, don Emilio Bermúdez Hernández, doña. M^a del Cristo Acosta de Armas y doña María Concepción Pérez González (Grupo PP).

Refundido de las Mociones presentadas por los Grupos: Coalición Canaria (CC), Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Partido de Independientes de Lanzarote (PIL) y Alternativa Ciudadana 25 de Mayo (ACZSM), puntos del orden del día 11.a.2), 11.b) y 11.d).

PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DE COALICIÓN CANARIA, PARTIDO SOCIALISTA, PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE Y ALTERNATIVA CIUDADANA (GRUPO MIXTO) EN EL CABILDO DE LANZAROTE PARA INSTAR AL GOBIERNO ESTATAL A QUE EL AEROPUERTO DE LANZAROTE Y RESTO DE AEROPUERTOS CANARIOS QUEDEN EXENTOS DEL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE AENA

Los portavoces de los grupos políticos firmantes, conforme al artículo 76 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote, elevan a la consideración del Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

A partir del año 2010, con el Gobierno del Partido Socialista, el sistema aeroportuario estatal sufre una profunda transformación, consecuencia de la promulgación del Real Decreto-Ley 13/2010. Esto permitía la incorporación de capital privado a la gestión aeroportuaria con la limitación máxima del 49%. En el año 2012, el Gobierno del Partido Popular, a través del Ministerio de Fomento y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), da a conocer el "Plan de Eficiencia Aeroportuaria" donde ya se apuntaba la posibilidad de la privatización parcial de los aeropuertos.

Recientemente, el Consejo de Ministros aprobaba, el pasado 14 de junio, el informe sobre "Reformas Estructurales en el Sector Transportes" que rebaja los planes de privatización al 49% dejando al núcleo estable de accionistas un 21% del paquete de acciones y el 28% restante para su colocación en bolsa, mediante OPV, quedando para una posterior ampliación de capital el traspaso del control de la compañía a manos privadas.

Ante esta situación, las diferentes fuerzas políticas del conjunto de canarias y, en concreto de Lanzarote, se han mostrado contrarias a la privatización de los ocho aeropuertos del archipiélago, por entender que la entrada de capital privado en AENA puede suponer un grave perjuicio para el interés general de los ciudadanos que residen en las islas, y en particular de los lanzaroteños y lanzaroteñas, considerándose el papel de servicio público y social de estas instalaciones aeroportuarias de prioritarias, estratégicas y esenciales para la movilidad entre islas y para la economía de Canarias en un territorio fragmentado y alejado del continente que, salvo en transporte marítimo, no cuenta con otras alternativas.

Entre otras consecuencias, la privatización de este sector esencial podría suponer un fuerte incremento de las tasas aeroportuarias, lo que perjudicaría gravemente a los residente de esta isla, en particular, y afectaría de manera clara al turismo, principal industria de Lanzarote, ya que pondría igualmente en peligro puestos de trabajo y algunas rutas que no sean económicamente rentables para los inversores, entre otros riesgos.

Teniendo en cuenta, igualmente, que el aeropuerto de Lanzarote se encuentre entre los ocho más rentables de toda España, junto al de Tenerife Sur y Gran Canaria, y que éstos se sitúan a la cabeza de una red que está constituida por un total de cuarenta y nueve instalaciones, parece razonable que se inicie un proceso de reflexión por parte de todas las administraciones respecto a que se haga efectivo el derecho de los Cabildos y de la Comunidad Autónoma, recogido en el Artículo 33.13 del Estatuto de Autonomía, que otorga competencias ejecutivas sobre nuestros puertos y aeropuertos con calificación de interés general, "cuando el Estado no se reserve su gestión directa", como es el caso que nos ocupa con esta privatización que pretende hacer el Gobierno del Partido Popular.

Por todo ello, los grupos de Coalición Canaria, Partido Socialista, Partido de Independientes de Lanzarote y Alternativa Ciudadana 25 de Mayo (Grupo Mixto), proponen para su aprobación elevar a la consideración del Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

1.- Mostrar el rechazo del Cabildo de Lanzarote a la privatización de AENA Aeropuertos por las nefastas consecuencias que tendría para el empleo y la economía de Lanzarote y de Canarias en general.

2.- Solicitar al Gobierno de España que se establezca un sistema aeroportuario canario diferenciado e integrado, en el que participen en la planificación y programación el Gobierno de Canarias, los Cabildos y los ayuntamientos en los que se localicen los aeropuertos, dado que estas instalaciones están clasificadas en Canarias, como de interés general y tienen un régimen especial de gestión motivado por el carácter archipelágico y de región ultraperiférica.

3.- Que de no cumplirse lo instado en este acuerdo, iniciar los trámites para hacer efectivo el derecho de los ayuntamientos, cabildos y Comunidad Autónoma de Canarias, recogido en el artículo 33.13 del Estatuto, sobre la cesión de la competencia en puertos y aeropuertos con calificación de interés general cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

4.- Dar traslado de este acuerdo plenario al Gobierno de Canarias, a todos los grupos políticos con representación en el Parlamento de Canarias, al Ministerio de Fomento, al Senado y Congreso de los Diputados y a todos los grupos parlamentarios, a todos los ayuntamientos y cabildos de Canarias, y a la FECAM y FECAI, para que se sumen a este acuerdo."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr.

Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, quien muestra su apoyo a la moción considerando que el Partido Popular se equivoca una vez más ya que un recurso que estaba siendo rentable para España nuevamente pretende privatizarlo, lo que conllevará seguramente despidos y aumento de las tasas aeroportuarias entre otras, por lo cual no puede sino mostrar su disconformidad.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra quien manifiesta que su grupo debe votar en contra ya que la entrada de capital privado en AENA va a resultar beneficioso para los intereses generales.

Seguidamente el Sr. Alcalde manifiesta que el turismo es un arma estratégica fundamental para la economía y no podemos dejarlo en manos privadas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (CC; PSOE: Grupo mixto-NC; AMF; PPM y M^a Soledad Placeres Hierro) y dos (2) votos en contra (PP) ACUERDA:

Primero.- Apoyar el acuerdo del Cabildo de Lanzarote, relativo a la privatización de AENA aeropuertos.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al Cabildo de Lanzarote.

SÉPTIMO.- MOCIÓN REMITIDA POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS RELATIVA AL “PACTO CANARIO POR LA INFANCIA”.

Dada cuenta de la moción presentada por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), de fecha 25 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

“La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) supuso un cambio de paradigma en relación con la responsabilidad sobre los niños, su bienestar y sus derechos, incorporando no sólo a la familia, sino al Estado y a la sociedad en general al compromiso sobre su cumplimiento.

Según el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños y niñas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres son los responsables de proporcionar las condiciones de vida adecuadas, pero los Estados deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este derecho. Así, los Gobiernos intervienen abundantemente en el aspecto normativo e invierten recursos en favor de los niños y niñas, de forma directa, con la responsabilidad de gestionar las políticas apropiadas para mejorar la vida de niños y niñas.

La protección de los derechos de la infancia nos implica a todos y las cotas de responsabilidad se reparten entre las distintas administraciones, aunque es en el entorno local donde se concretan las acciones más directas, allí donde viven los niños y las niñas (a través de las instituciones locales, los entornos escolares, los centros de salud...). Esto es así porque la puesta en práctica de la Convención requiere de medidas realistas, integradas, coordinadas y cercanas. Una apuesta por el diseño de políticas apropiadas en la Infancia supone el reconocimiento de que los niños y niñas son un bien social y, por tanto, la necesaria inversión para desarrollarlas. Este reconocimiento nos interesa y nos importa a todas. Todos queremos que los niños y las niñas en nuestra sociedad crezcan sanos, felices, en las mejores condiciones materiales posibles, con una buena educación, con dignidad y respeto por sus derechos.

Todos los planes, programas y proyectos de acción, que implementen los organismos públicos, deben estar basados en la CDN, inspirándose en los principios rectores de este tratado internacional, como:

Artículo 2. CDN: No discriminación. Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna.

Artículo 3. CDN: interés superior del niño. Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.

Artículo 6. CDN: Derecho a la Supervivencia y Desarrollo. Asegurar el desarrollo del niño no consiste únicamente en prepararlo para la vida adulta, sino también en proporcionarle las condiciones óptimas para su infancia. Ello supone el reconocimiento del derecho a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la educación, al ocio y al juego así como a la protección frente a toda forma de violencia o explotación, reconocida en otras disposiciones de la CDN, y englobada en este principio rector.

Artículo 12. CDN: Derecho a la Participación. Es decir, facilitar y respetar las opiniones del niño en todos los asuntos que le afectan; respetar y facilitar su libertad de expresión y pensamiento, su derecho a asociación, articulando los mecanismos y medidas necesarias para posibilitar la efectividad de estos derechos.

En el desarrollo de la tarea de Seguimiento y análisis de la situación de la infancia y la aplicación de sus derechos en España, UNICEF Comité Español presentó el informe de **La infancia en España 2014. El valor social de los niños: hacia un Pacto de Estado por la infancia**, en el que se insiste en que la pobreza infantil no puede seguir creciendo. Además, se pone de relevancia el valor social de los niños y niñas y se urge a la necesidad de un Pacto de Estado que blinde los derechos de infancia.

Por otro lado, la Comisión Europea el 20 de febrero de 2013 publicó su **Recomendación a los Estados sobre la pobreza infantil: invertir en los niños - romper el ciclo de la desigualdad**. Esta Recomendación supone un marco europeo para el desarrollo de políticas nacionales de lucha contra la pobreza infantil y promoción del bienestar de los niños y niñas, en un momento en el que las cifras de pobreza y exclusión infantil están creciendo en muchos países europeos, por encima de las del resto de la población. La Recomendación establece tres pilares estratégicos para el desarrollo de políticas:

- El acceso de las familias y los niños a recursos adecuados: apoyando el acceso al trabajo a los padres y madres, y garantizando un nivel de vida adecuado a los niños mediante ayudas económicas, desgravación de impuestos y ayudas a la vivienda.
- El acceso a servicios de calidad: promoviendo la atención desde la primera infancia, garantizando la igualdad de oportunidades en el sistema educativo, el acceso en condiciones a los sistemas de salud, a una vivienda y un entorno adecuado, y mejorando los sistemas de protección de la infancia.
- El derecho de los niños a participar: mediante el apoyo a la participación de niños en la vida cultural, deportiva y el derecho al juego, y estableciendo mecanismos de participación en las decisiones que afectan a sus vidas.

Algunos indicadores de bienestar infantil muestran una situación de desventaja los niños y niñas canarios en relación al resto del Estado. La tasa de riesgo de pobreza infantil es uno de los indicadores más importantes que una sociedad puede tener de sí misma. En España, en el 2013, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), el 27,5% de los niños y niñas, más de 2.306.000, viven bajo el umbral de pobreza. En

Canarias, utilizando el mismo cálculo, la tasa de pobreza infantil asciende a un 35,1%, afectando a unos 130.000 niños y niñas. Éste y otros indicadores demuestran que en Canarias la inequidad en la infancia está creciendo muy rápidamente, por encima incluso de la del conjunto de la población. En materia educativa, también se muestra cierta desventaja en la situación del archipiélago, con unas tasas muy altas de fracaso escolar (27,1% frente al 23,1% de la media nacional) y de abandono escolar (del 28,3% frente al 23,5% nacional); o el dato poco favorable sobre la tasa de escolaridad del primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años), que en Canarias se sitúa en el 7% frente al 30,7% de la media estatal.

Se trata de una situación que reclama nuestra atención. Se hace necesario un compromiso que analice los distintos factores que contribuyan a un incremento cada vez mayor de la desigualdad, para proponer la búsqueda de una solución en nuestra inmunidad. Crecer sin las mismas oportunidades implica un riesgo altísimo de menor logro educativo, peor desarrollo físico, mayores casos de maltrato; pero, también, el que esta situación se repita en la siguiente generación, perpetuando la vulneración de los derechos de nuestros niños y niñas.

En las políticas dirigidas a la infancia y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, los municipios como Administración más cercana al ciudadano, han sido tradicionalmente la institución que ha dado respuesta a las necesidades planteadas por la sociedad en este campo siendo fundamental para invertir en el presente y futuro de la Infancia.

Además, en este año 2014 se conmemora el 25º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), con el lema **Innovación para la Equidad**, apuntando así a la necesidad de impulsar nuevas vías para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia y afrontar los problemas sociales que dificultan su desarrollo. **Hace casi 25 años, el mundo hizo una promesa a sus niños y niñas: que haríamos todo en nuestro poder para proteger y promover sus derechos a sobrevivir y prosperar, aprender y crecer, haciendo que se escuche su voz y posibilitando que se desarrolle su potencial.**

Por todo lo anterior, como administración local comprometida con el objetivo de seguir fomentando la mejora de las políticas públicas destinadas a la Infancia, elevamos al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Adherirnos al Pacto Canario por la Infancia, promovido por UNICEF Canarias, creando, además, una mesa de trabajo en el marco de la Federación de Municipios de Canarias (FECAM), para consensuar políticas eficientes dirigidas a la Infancia por parte de las Instituciones Públicas.

Segundo.- Fomentar la mejora en el conocimiento de la situación de la infancia a nivel municipal, contando con datos y diagnósticos de la realidad que informen en los procesos de toma de decisiones y evalúe los progresos, para incorporar un análisis del impacto en la infancia en planes, programas y proyectos.

Tercero.- Contar con una estrategia operativa y coordinada entre las distintas administraciones que oriente y comprometa las políticas públicas de Infancia.

Cuarto.- Promover la elaboración de planes de Infancia en los Ayuntamientos, como herramienta de trabajo que haga más eficaz la coordinación de los propios medios municipales y su evaluación.

Quinto.- Seguir impulsando y fomentando inversiones en materias que afecten a la Infancia, así como su análisis y seguimiento en los presupuestos municipales.

Sexto.- Potenciar la participación Infantil, como un elemento fundamental en el cumplimiento de los derechos de infancia, a través de la creación de estructuras de participación como los Consejos Locales de la Infancia y la Adolescencia.

Séptimo.- Exigir al Gobierno de Canarias que se comprometa a garantizar que las acciones destinadas a la infancia, aseguren un nivel de vida adecuado a los niños y niñas de Canarias, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de sus derechos, tal como establece la Convención de los Derechos del Niño ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a UNICEF Canarias, al Presidente del Gobierno de Canarias, al Presidente del Cabildo Insular, al Parlamento de Canarias y a la Federación de Municipios de Canarias (FECAM).”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Adherirnos al acuerdo de la Federación Canaria de Municipios, relativo al pacto canario por la infancia.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Federación Canaria de Municipios.

OCTAVO.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE, S.L. POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS EN PLAYAS, LOTES N° 4, 13 Y 15.

Dada cuenta del informe técnico emitido por el Técnico responsable de Playas (Sr. Rodríguez Hernández), de fecha 22 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME TÉCNICO

ASUNTO: INFORME SOBRE DEFICIENCIAS Y/O CARENCIAS REITERADAS Y QUE SE SIGUEN MANTENIENDO EN LOS LOTES DE SERVICIOS DE TEMPORADA ADJUDICADOS A DOMOFUTURE GREEN ALIANCE, S.L., TRAS VARIOS REQUERIMIENTOS SEGÚN ACUERDOS PLENARIOS

Antecedentes:

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para la concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.

La entidad **DOMOFUTURE GREEN ALIANCE, S.L.** resulta adjudicataria de varios lotes de estos servicios, que son los siguientes:

- LOTE 04 – SECTOR DEPORTIVO D-02 Playa de Morro Jable
- LOTE 13 – SECTOR DEPORTIVO D-03 Playa del Matorral

- *LOTE 15 – SECTOR DEPORTIVO D-04 Playa de Esquinzo*

Tras una serie de inspecciones del Técnico que suscribe, de informes de la Policía Local y de denuncias expresas de algún complejo hotelero de deficiencias en algunos de los lotes gestionados por esta entidad, por parte del Ayuntamiento de Pájara se han llevado a cabo varios requerimientos a dicha entidad de una serie de carencias en cuanto a la prestación de los servicios adjudicados, de las obligaciones y/o mejoras que estipula el Pliego de Prescripciones técnicas de los Servicios de Playa o que fueron ofertadas en las proposiciones de la licitación llevada a cabo mediante procedimiento abierto, para la Adjudicación de las autorizaciones de la instalación y explotación de las instalaciones de servicios.

Estos requerimientos se llevaron a cabo mediante escritos de fecha 9 de Agosto del 2013, requerimiento que obra en el expediente y que fue realizado según Decreto de la Alcaldía nº 3334/2013, y posteriormente mediante escrito notificado en fecha 9 de Enero del 2014, tras acuerdo plenario de fecha 19 de Diciembre de 2013.

Posteriormente, tras acuerdo plenario de fecha 20 de Febrero del 2014, se llevó a cabo un nuevo requerimiento, entregado con fecha 28 de Febrero del 2014 al representante de dicha entidad.

*Finalmente, en sesión plenaria de fecha 24 de Julio del 2014, y tras los reiterados requerimientos, se acuerda que, teniendo en cuenta las deficiencias en estos lotes, falta de Torres de vigilancia, balizamiento incompleto y deficiente en el lote 13, sector deportivo D3, en la zona del Club Aldiana, y en el lote 15, deportivo D4, falta de material médico, etc., para cubrir estos costes, se **propone una sanción económica de 15.000 Euros para el lote 13, 15.000 Euros para el Lote 15, y de 10.000 Euros en el lote 4.***

*Además, se toma el acuerdo de que si siguen sin subsanarse las deficiencias reiteradas en estos sectores deportivos en el plazo de 10 días, se estudie la posibilidad de proceder a la **tramitación de la resolución de la adjudicación**, tal como se recoge en los pliegos rectores de estos servicios de temporada.*

Consideraciones:

Por parte del representante de la entidad se entrega solicitud el día 15 de Septiembre del 2014, mediante un correo electrónico al Departamento de Contratación Municipal, en el que en líneas generales solicita más tiempo para la resolución de las deficiencias y que procederán a la subsanación de dichas deficiencias a la mayor brevedad posible.

*Teniendo en cuenta que estas incidencias/deficiencias recogidas en los reiterados requerimientos y acuerdos plenarios se estipulan como incumplimientos de las condiciones que se deben cumplir por los diferentes adjudicatarios según los diferentes documentos que forman parte de este expediente, **en el último requerimiento realizado y notificado el 27 de Agosto del 2014, se le daba un plazo de 10 DIAS para que se corrigieran dichas deficiencias y/o carencias de material y servicios.***

Pasado este plazo, por parte de la entidad DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE siguen sin subsanarse parte de las deficiencias requeridas en su momento, sobre todo alguna de ellas de especial gravedad como son la falta de material básico de atención sanitaria, y la no ejecución de las torres de vigilancia según el Pliego de Condiciones Técnicas, así como un balizamiento inadecuado y deficitario, y muchas veces inexistente, de los canales de entrada al mar.

Se adjuntan una serie de fotografías de la situación actual de dichos lotes:

- **LOTE 04 – SECTOR DEPORTIVO D-02 junto Hotel Robinson Jandia Playa**



Puesto de vigilancia actual (sin torre s/Pliego)

Falta de balizamiento en el mar



- **LOTE 13 – SECTOR DEPORTIVO D-03 Playa del Matorral**



Puesto de vigilancia actual (sin torre s/Pliego)

Falta de balizamiento en el mar



- **LOTE 15 – SECTOR DEPORTIVO D-04 Playa de Esquinzo**



Puesto de vigilancia actual (sin torre según Pliego)



Falta de balizamiento en el mar

Conclusiones:

En el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la prestación de los servicios de temporada de playas, en su **CLAUSULA 18^a INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES**.- se especifica la tipificación de las infracciones que se producen en la prestación del servicio, además del baremo económico de las sanciones por los referidos incumplimientos.

En cuanto al importe de las sanciones por los incumplimientos que se siguen produciendo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la prestación de los servicios de temporada de playas, en su **CLAUSULA 19.1. PENALIZACIONES.**, se especifica lo siguiente:

- Incumplimientos leves: Se podrá imponer penalización de hasta 1.000 €.
- Incumplimientos graves: Se podrá imponer sanción de hasta 10.000 €, atendiendo a la gravedad en el incumplimiento de las obligaciones esenciales, así como el cierre de la actividad por plazo de un mes o, en su caso, hasta la subsanación por el adjudicatario de la irregularidad o incumplimiento.
- Faltas muy graves: Se podrá imponer una sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Teniendo en cuenta las deficiencias en estos lotes, lote 4, sector deportivo D2, bajo el Hotel Robinson Jandia Playa, el lote 13, sector deportivo D3, en la zona del Club Aldiana, y el lote 15, deportivo D4 en Butihondo, para cubrir estos costes, ya se inicio expediente de imposición de penalidades mediante Acuerdo Plenario de fecha 24 de julio de 2014 por importe de 15.000 €uros para el lote 13, 15.000 €uros para el Lote 15, y de 10.000 €uros en el lote 4.

Además, se apercibía en ese mismo acuerdo plenario que, en caso de que siguieran sin subsanarse las deficiencias reiteradas en estos sectores deportivos en el plazo de 10 días, se estudiaría la posibilidad de proceder a la **tramitación de la resolución de la adjudicación**, tal como se recoge en los pliegos rectores de estos servicios de temporada.

Recomendaciones:

Tras reiterados requerimientos desde este Ayuntamiento, sigue sin existir colaboración alguna por parte del adjudicatario para resolver las diferentes incidencias, ya que en varias ocasiones, tanto verbalmente como por escrito, han expuesto que habían encargado la construcción de las torres de vigilancia y la subsanación de las diferentes deficiencias que se han dado en dichos lotes, sin que esto, tras casi dos años desde el acta de replanteo para estos sectores, se haya llevado a cabo.

Es por esto que, ante las graves consecuencias que podrían producirse ante las importantes deficiencias existentes en estos sectores, y en cumplimiento de las condiciones contractuales, y de los pliegos y autorizaciones que rigen estos servicios de temporada de playas, **se recomienda que se imponga sanción definitiva en los mismos términos a los establecidos en el Acuerdo Plenario de fecha 24 de julio de 2014 y de persistir los incumplimientos en 10 días se inicie procedimiento de resolución contractual** iniciando posteriormente el procedimiento de una nueva licitación para la prestación de los servicios en estos tres sectores.

Teniendo en cuenta que en los pliegos que rigen estos Servicios de Temporada en las playas del Municipio se especifica el procedimiento a llevar a cabo para este expediente de resolución del contrato, **se deberá llevar a cabo el correspondiente informe jurídico a los efectos de aclarar y resolver dicho expediente de resolución.**

Dada cuenta del informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 22 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME:

ASUNTO: RESOLUCION DE LAS INCIDENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCION DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION

POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS EN PLAYAS, LOTE N^{OS} 4, 13 Y 15.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2012, se resolvió clasificar como oferta económicamente más ventajosa para los Lotes 4, 13 y 15, la oferta presentada por la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L.

TERCERO.- Una vez depositadas las garantías definitivas correspondientes mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de agosto de 2012 se resuelve la adjudicación a favor de la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L, los Lotes 4, 13 y 15. Teniendo lugar la firma de los contratos en fecha 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Dentro de las funciones de inspección que compete a esta Administración respecto de dichos servicios se observan por el técnico municipal diferentes deficiencias y/o carencias en los sectores D02; D-03 y D-04, por lo que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara n^o 3334/2013, de fecha 31 de julio, se requiere del adjudicatario la subsanación de las mismas.

QUINTO.- Instruido el oportuno expediente, mediante Acuerdo Plenario de fecha 20 de febrero de 2014, se acordó imponer en concepto de penalidades por incumplimiento cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lotes 4, 13 y 15, a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y siete euros con un céntimo (2.747,01 €). Advirtiéndole al adjudicatario de que si en el plazo conferido al efecto las mismas no resultan subsanadas se iniciara nuevo expediente de imposición de penalidades, esta vez por incumplimiento muy grave, y ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativa, según la cual, se considerara incumplimiento muy grave la reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio. Y cuya sanción se establece en la posibilidad de imponer sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

SEXTO.- Tras efectuar nueva inspección y como consecuencia de la misma por el Ingeniero Municipal, Sr. Rodríguez Hernández, se emite nuevo informe técnico en el que se pone de manifiesto que la totalidad de las deficiencias no han sido subsanadas por lo que en virtud de lo dispuesto tanto en los pliegos rectores del procedimiento como en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se propone la imposición de penalidades por importe total de 40.000 €, por lo que se procede a la incoación del oportuno expediente de imposición de penalidades mediante Acuerdo Plenario de fecha 24 de julio de 2014.

SEPTIMO.- Transcurrido el plazo concedido a la mercantil para presentar alegaciones estas no han sido presentadas, si bien el 15 de septiembre vía mail, se solicita por la citada empresa prorroga para subsanar las deficiencias, si bien dicha solicitud no procede teniendo en cuenta los numerosos requerimientos efectuados hace casi un año.

OCTAVO.- Realizada nueva inspección por el Ingeniero Municipal, Sr. Rodríguez Hernández se emite informe de fecha 22 de septiembre de 2014, en orden a la comprobación de la subsanación de las deficiencias, concluyendo que las mismas no han sido subsanadas por la concesionaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.
- Reglamento de Bienes.
- Reglamento Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Reglamento Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La naturaleza jurídica de la adjudicación es la de la autorización reglamentada/licencia regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, denominada en el artículo 1.4 de dicho texto normativo como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.

En cuanto al órgano competente la Cláusula 4ª del Pliego de condiciones económico-administrativas, establece que el órgano competente para la adjudicación de las autorizaciones objeto de la presente licitación para la instalación y explotación por terceros de los servicios de playas objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, que actúa en nombre de la Corporación, es el Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo el mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece la posibilidad de sancionar a los contratistas por el cumplimiento defectuoso de la prestación o por el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, mediante la imposición de penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las anteriores cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

En el caso que nos ocupa, el Pliego de Cláusulas Administrativas en su Cláusula 19 establece las siguientes penalidades por incumplimiento:

“19ª PENALIZACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.-

La imposición de cualquier penalización se iniciará por denuncia o queja en relación a las posibles deficiencias en la autorización o bien a iniciativa del propio Ayuntamiento, y conllevará la tramitación de un procedimiento contradictorio en el que se garantizará la audiencia al interesado.

19.1. PENALIZACIONES.-

Incumplimientos leves: Se podrá imponer penalización de hasta 1.000 €.

Incumplimientos graves: Se podrá imponer sanción de hasta 10.000 €, atendiendo a la gravedad en el incumplimiento de las obligaciones esenciales, así como el cierre de la actividad por plazo de un mes o, en su caso, hasta la subsanación por el adjudicatario de la irregularidad o incumplimiento.

Faltas muy graves: Se podrá imponer una sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación”.

Por tanto, si bien el pliego de Cláusulas Económico-administrativas fija penalidades máximas, no establece un sistema para graduarlas por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el TRLCSP con las cantidades máximas fijadas en los pliegos para cada tipo de incumplimiento, considerando conforme a derecho la valoración efectuada por el Ingeniero Municipal.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 TRLCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En cuanto al procedimiento la misma cláusula 19ª solo indica que las mismas se impondrán mediante un procedimiento contradictorio garantizando la audiencia al contratista.

El procedimiento para la imposición de penalidades al contratista será el siguiente:

A. Iniciado el expediente para la imposición de penalidades, se realizará trámite de audiencia en el que se instará al contratista y, al avalista o asegurador como parte interesada en los procedimientos que afecten a las garantías, y para que realicen alegaciones y presenten los documentos que consideren pertinentes, por plazo de entre diez días y quince días (artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

B. Con el objeto de verificar las alegaciones presentadas, los Servicios Municipales realizarán cuantos trámites, incluida la visita de comprobación si fuese necesaria, para ratificar el incumplimiento del contratista.

C. Asimismo, se realizará informe de Intervención donde se dará cuenta de las garantías prestadas por el contratista, siempre y cuando se acuerde la incautación de las mismas.

D. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

En el caso que nos ocupa el expediente se inició mediante Acuerdo Plenario de fecha 24 de julio de 2014, otorgándole al contratista un plazo de quince días hábiles para que alegase lo que considerase conveniente, contestando el contratista el día 15 de septiembre de 2014 que necesita una prórroga para subsanar las deficiencias, si bien dicha prórroga no es viable teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra el expediente.

Girada nueva inspección, los servicios técnicos municipales, en concreto tanto el Ingeniero municipal, así como la Jefa de Playas del Ayuntamiento de Pájara han podido verificar in situ que las deficiencias no han sido subsanadas por la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. y en prueba de ello obra en el expediente, informe técnico elaborado por el Ingeniero Municipal, Sr. Rodríguez Hernández.

Asimismo consta en el expediente de su razón que la mercantil de referencia presentó garantías definitivas para la adjudicación de los Lotes 4, 13 y 15, mediante ingreso en efectivo en las cuentas del Ayuntamiento de Pájara, si bien en un primer expediente de imposición de penalidades se procedió a su incautación sin que la mercantil haya procedido a su reajuste como dispone el TRLCSP.

A este respecto señalar lo establecido en el artículo 99.2 TRLCSP, según el cual: “En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución”.

Por lo expuesto y dada cuenta del incumplimiento de la citada mercantil tras la instrucción del procedimiento administrativo correspondiente solo cabe establecer la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Imponer en concepto de penalidades por incumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lotes 4, 13 y 15, a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €), la cual se hará efectiva en primer lugar sobre la garantía definitiva de los tres Lotes, si bien al resultar la misma insuficiente se le concede un plazo de 15 días hábiles para el ingreso de la cantidad resultante en la Tesorería General del Ayuntamiento, en caso contrario se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la incautación de las garantías definitivas de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lote 4, 13 y 15.

Tercero.- Conceder a la entidad DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. un plazo de quince días desde la presente notificación para que lleve a cabo la reposición de las garantías definitivas de los Lotes nº 4, 13 y 15 con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se iniciará expediente de resolución contractual de dichos Lotes.

Cuarto.- Requerir nuevamente a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles subsane las deficiencias:

- *TORRETA NUEVA* Faltan las torres de los tres lotes, Lote 4, Lote 13 y Lote 15.
- *BALIZAMIENTO DE CANAL DEPORTIVO DEL SECTOR DEPORTIVO D3 EN MAL ESTADO.*
- *BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN EN MAL ESTADO.* En los tres lotes en cuestión.
- *DEFIBRILADOR (DESA).* Según el informe de la Jefa de Playas, no cuentan con desfibrilador en los puestos de vigilancia de los Lotes 3 y 13, en la Playa del Matorral. En la Playa de Esquinzo, tienen un desfibrilador en el coche del encargado, desplazándose a los otros sectores en caso de que estos sean requeridos.
- *FALTA ASPIRADOR MEDICO, TENSIOMETRO, Y UN EQUIPO OXIGENOTERAPIA PARA ZONA.* Falta todo este material en los lotes 4 y 13, y en el Lote 15 sólo falta el tensiómetro.
- *PRISMÁTICOS EN MAL ESTADO.* Los prismáticos que utilizan en los lotes 4 y 13 sólo funcionan por uno de los oculares.
- *FALTAN FÉRULAS DE INMOVILIZACIÓN.* En el sector deportivo D3, lote 13.
- *FALTA LUZ Y AGUA EN EL MÓDULO DE EMERGENCIAS.* En el lote 3 falta agua y luz y en el lote 15 en Esquinzo falta agua. Estos servicios son de obligado cumplimiento, no sólo para la prestación del servicio de socorrismo, sino en las exigencias mínimas para la obtención de Bandera Azul.
- *PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL AJENO A LA EMPRESA.* No se aporta documentación alguna de los contratos que se puedan tener para la prestación de los servicios que llevan a cabo otras empresas en estos sectores deportivos.

Con la advertencia de que si en el plazo conferido al efecto las mismas no resultan subsanadas se iniciara expediente de resolución contractual, por incumplimiento muy grave, y ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativa, según la cual, se considerará incumplimiento muy grave la reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio. Y cuya sanción se establece en la posibilidad de imponer sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se

resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez quién dice que es preocupante ya que es una empresa que fue adjudicataria en 2012 y que tiene que prestar unos servicios en las playas y que estamos en octubre de 2014 y no han cumplido y todavía estamos dándole plazo para ver si abrimos la resolución. En este sentido manifiesta literalmente que *“les dimos diez días en julio, estos diez días han sido los más largos de la historia porque estamos resolviendo el día 16 de octubre de 2014. Es decir diez días que han durado casi tres meses. No han cumplido desde el inicio. Yo solicite ver este expediente y aunque el Alcalde me contesto por escrito que el expediente me lo habían dado en julio evidentemente no me lo dieron entero, porque había otra parte que era la del canon y eso si esta en el expediente, el informe de intervención y parece ser que tampoco han cumplido con el canon. Entonces yo creo que estar dándole a quien no cumple y encima pone en riesgo lo que es más importante para este municipio como es la propia playa, no podemos estar dándole tantas largas para después resolver el contrato que es lo que vamos a hacer pero tres años después, entonces espero que una vez pasen los quince días que vuelve a dárselos después de hoy al decimo sexto se abra el expediente contractual de resolución y por fin podamos dar el servicio que se merecen los ciudadano”.*

A continuación tomo la palabra la Sra. Secretaria Accidental para manifestar que el pleno fue el 24 de julio y hasta un mes más tarde no se le pudo notificar y a partir de ese momento de la notificación es cuando empiezan a correr los quince días. A continuación cuando el ingeniero municipal volvió de vacaciones fue a la playa y levanto acta de inspección sobre los incumplimientos, por lo tanto no ha existido demora ya que son los plazos que la ley establece y que nosotros hemos cumplido.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo popular Don Domingo Pérez Saavedra quien manifiesta que como estaba en contra de incluir como obligación contractual el socorrismo y la limpieza se van a abstener.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con quince (15) votos a favor (CC, PSOE; Grupo Mixto-PPM y Mª Soledad Placeres Hierro) y cuatro (4) abstenciones (PP, Grupo Mixto-NC; AMF) ACUERDA:

Primero.- Imponer en concepto de penalidades por incumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lotes 4, 13 y 15, a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €), la cual se hará efectiva en primer lugar sobre la garantía definitiva de los tres Lotes, si bien al resultar la misma insuficiente se le concede un plazo de 15 días hábiles para el ingreso de la cantidad resultante en la Tesorería General del Ayuntamiento, en caso contrario se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la incautación de las garantías definitivas de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lote 4, 13 y 15.

Tercero.- Conceder a la entidad DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. un plazo de quince días desde la presente notificación para que lleve a cabo la reposición de las garantías definitivas de los Lotes nº4, 13 y 15 con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se iniciará expediente de resolución contractual de dichos Lotes.

Cuarto.- Requerir nuevamente a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles subsane las deficiencias:

- TORRETA NUEVA Faltan las torres de los tres lotes, Lote 4, Lote 13 y Lote 15.
- BALIZAMIENTO DE CANAL DEPORTIVO DEL SECTOR DEPORTIVO D3 EN MAL ESTADO.
- BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN EN MAL ESTADO. En los tres lotes en cuestión.
- DESFIBRILADOR (DESA). Según el informe de la Jefa de Playas, no cuentan con desfibrilador en los puestos de vigilancia de los Lotes 3 y 13, en la Playa del Matorral. En la Playa de Esquinzo, tienen un desfibrilador en el coche del encargado, desplazándose a los otros sectores en caso de que estos sean requeridos.
- FALTA ASPIRADOR MEDICO, TENSIOMETRO, Y UN EQUIPO OXIGENOTERAPIA PARA ZONA. Falta todo este material en los lotes 4 y 13, y en el Lote 15 sólo falta el tensiómetro.
- PRISMÁTICOS EN MAL ESTADO. Los prismáticos que utilizan en los lotes 4 y 13 sólo funcionan por uno de los oculares.
- FALTAN FÉRULAS DE INMOVILIZACIÓN. En el sector deportivo D3, lote 13.
- FALTA LUZ Y AGUA EN EL MÓDULO DE EMERGENCIAS. En el lote 3 falta agua y luz y en el lote 15 en Esquinzo falta agua. Estos servicios son de obligado cumplimiento, no sólo para la prestación del servicio de socorrismo, sino en las exigencias mínimas para la obtención de Bandera Azul.
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL AJENO A LA EMPRESA. No se aporta documentación alguna de los contratos que se puedan tener para la prestación de los servicios que llevan a cabo otras empresas en estos sectores deportivos.

Con la advertencia de que si en el plazo conferido al efecto las mismas no resultan subsanadas se iniciara expediente de resolución contractual, por incumplimiento muy grave, y ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativa, según la cual, se considerará incumplimiento muy grave la reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio. Y cuya sanción se establece en la posibilidad de imponer sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

NOVENO.- VIABILIDAD DE LA DEVOLUCIÓN A LA MERCANTIL EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L.U. DE LOS AVALES CONSTITUIDOS COMO GARANTÍAS DEFINIVAS.

Dada cuenta del informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 22 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME SOBRE LA VIABILIDAD DE LA DEVOLUCION A LA MERCANTIL EMERCOM SLU DEL AVAL CONSTITUIDO COMO GARANTIA DEFINITIVA.

A).- ANTECEDENTES

I.-El Pleno Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2000, adoptó el acuerdo de adjudicar a la mercantil “Emergencias y Comunidad S.L.U.”, la gestión indirecta mediante concesión, del Servicio Municipal de Rescate, Salvamento, Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contra incendios, por plazo de quince años y un precio anual de 1.039.750,94.-€, de conformidad con los Pliegos Rectores de la adjudicación de la concesión y los términos de la oferta adjudicataria, formalizándose el correspondiente documento administrativo el 20 de diciembre de 2000.

II.-Posteriormente al acuerdo plenario antes mencionado, el órgano de contratación ha adoptado otros de modificación contractual tendentes fundamentalmente a la ampliación de personal, y, en concreto los siguientes:

- Acuerdo Plenario de 27 de julio de 2001 por el que se actualizó el precio del contrato administrativo suscrito con la entidad “EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L.U.”, incrementándose anualmente 34.256,79 Euros, en concepto de subrogación de un trabajador más los contemplados en la oferta de la entidad adjudicataria, con categoría profesional de socorrista, así como en concepto de los costes totales anuales por siete trabajadores con la categoría de socorristas subrogados, determinándose el precio anual

del contrato en 1.074.007,67 €uros, así como compensando a la concesionaria en concepto de dichos costes desde el periodo de inicio , 1 de enero de 2001, hasta el momento de la adopción del acuerdo.

- Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2001 en el que se produce una nueva ampliación de personal, que pasa de veinticuatro trabajadores a veintisiete, justificándose en el hecho de que realmente ese es el número de trabajadores que realmente presta el servicio, al haberse aumentado la vigilancia en puntos de riesgo en la playa de Morro Jable y la apertura de un nuevo punto de vigilancia en costa Calma. Determinándose el precio del contrato en 1.136.983,60 euros anuales, compensándose también el periodo desde el inicio de la prestación del servicio.

- El acuerdo Plenario de 8 de noviembre de 2002, aprobó la ampliación de personal en un número de seis, dos trabajadores con la categoría profesional de socorrista y cuatro trabajadores con la categoría profesional de patrón-socorrista, determinándose la compensación económica a favor de la entidad concesionaria en 133.065,36 euros anuales, por lo que el precio anual del contrato se fijó en 1.270.048,97 euros, reconociendo que dicho número de personal resultaba efectivo desde el mes de julio de 2001, fecha esta última que resulta determinante para la revisión de precios que se procede acordar.

- El Acuerdo Plenario de 28 de marzo de 2003 amplía el personal en un número de siete, con la categoría profesional de bombero, así como la disposición de material fungible necesario para la puesta en funcionamiento de un tercer vehículo ambulancia que adscribe al servicio la entidad al margen de sus obligaciones contractuales, fijándose la retribución económica de la concesionaria en concepto de dicha modificación en 190.048,06 euros/año, de los que 184.048,06 euros correspondían a la contratación del personal de ambulancia y 6.000 euros al mantenimiento del vehículo ambulancia.

III.-Tras diversos incumplimientos por parte del contratista y fundamentalmente debido a la declaración judicial de concurso mercantil en la que se encontraba la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., mediante Auto de 22 de Abril de 2010 del juzgado de lo mercantil número Dos de Las Palmas, con fecha 30 de julio de 2010, el Pleno Municipal acordó la Resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio público de salvamento, rescate y vigilancia del litoral, unidad mínima contra incendios del Ayuntamiento de Pájara.

IV.- Asimismo en fecha 28 de octubre de 2010, el Pleno Municipal resolvió acordar definitivamente la resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio.

V.-Mediante Decreto de la Alcaldía 560/2011, de 9 de febrero de 2011 se nombra a los funcionarios municipales que integrarían la Comisión Municipal Liquidadora del contrato en estudio.

VI.-Por el Técnico municipal, Sr. Rodríguez Hernández, como miembro de dicha Comisión se formula propuesta de liquidación del contrato de fecha 5 de junio 2014.

VII.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de junio de 2014, se aprueba la liquidación provisional del contrato, a la que el Administrador concursal presentó alegaciones con fecha 22 de julio de 2014 y que fueron resueltas por el Pleno Municipal en fecha 24 de julio de 2014.

VIII.- Finalmente dicho procedimiento ha culminado con la firma por ambas partes del Acuerdo de liquidación de fecha 11 de septiembre de 2014.

IX.-Se emite informe jurídico respecto de las consecuencias jurídicas del acuerdo antes mencionado.

B).- RÉGIMEN JURÍDICO

- Real Decreto Legislativo 2/2000, del 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Ley 22/20013, de 9 de julio, Concursal.

- Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

- Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011 del 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

C).- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Resulta normativa de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de celebración del contrato de gestión de servicios públicos que nos ocupa, en tanto el RD 3/2011, de 3 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Transitoria Primera previene que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

SEGUNDA.- Por esta Corporación se ha procedido a la finalización de la liquidación del contrato del Servicio Municipal de Rescate, Salvamento, Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contra incendios, mediante la firma del Acuerdo entre la mercantil Emergencias y Comunidad S.L.U. y el Ayuntamiento de Pájara de fecha __ de septiembre de 2014.

En este sentido el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que: "Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval".

Por tanto, teniendo que cuenta que la liquidación contrato ha tenido lugar y que incluso en el propio Acuerdo de liquidación se ha establecido que por el órgano de contratación se devuelva el aval en cuestión, procede la cancelación del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Cancelar los siguientes avales en concepto de garantía definitiva del contrato de prestación del Servicio Municipal de Rescate, Salvamento, Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contra incendios, en virtud de lo establecido en el Art. 47.1 del RD 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

-Aval nº 2340-0000538 del Banco Santander Central Hispano por importe de cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos (45.479,34 €), de fecha 21 de enero de 2002.

- Aval nº 9340.03.050761056 de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona por importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €) de fecha 17 de enero de 2003.

- Aval nº 1682 del Banco Popular Español S.A. por importe de siete mil seiscientos un euros con noventa y dos céntimos (7.601,92 €) de fecha 29 de abril de 2003.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo de liquidación a la representación de la entidad concesionaria y al Administrador concursal a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal y al Juzgado de lo Mercantil número dos de Las Palmas, ante el que se tramita el procedimiento concursal a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., procedimiento nº 12/2010, a los efectos legales que procedan. “

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Cancelar los siguientes avales en concepto de garantía definitiva del contrato de prestación del Servicio Municipal de Rescate, Salvamento, Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contra incendios, en virtud de lo establecido en el Art. 47.1 del RD 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

-Aval nº 2340-0000538 del Banco Santander Central Hispano por importe de cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos (45.479,34 €), de fecha 21 de enero de 2002.

- Aval nº 9340.03.050761056 de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona por importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €) de fecha 17 de enero de 2003.

- Aval nº 1682 del Banco Popular Español S.A. por importe de siete mil seiscientos un euros con noventa y dos céntimos (7.601,92 €) de fecha 29 de abril de 2003.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo de liquidación a la representación de la entidad concesionaria y al Administrador concursal a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal y al Juzgado de lo Mercantil número dos de Las Palmas, ante el que se tramita el procedimiento concursal a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., procedimiento nº 12/2010, a los efectos legales que procedan.

DÉCIMO.- VIABILIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE AVAL CONSTITUIDO POR LA MERCANTIL “MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.” EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA Y DE IMPORTE CONSTITUIDO EN METÁLICO EN CONCEPTO DE GARANTÍA PROVISIONAL CON OBJETO DEL CONTRATO DE “CONSESIÓN PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CONSISTENTES EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, CON EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DEL MISMO POR EL CONCESIONARIO”.

Vista la solicitud presentada por la entidad mercantil “MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.” de fecha 5 de junio de 2014, en la que solicita la devolución de avales.

Dada cuenta del informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique), de fecha 23 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL Y DE AVAL CONSTITUIDOS POR LA MERCANTIL “MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.” EN CONCEPTO DE GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA CON OBJETO DEL “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CONSISTENTES EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, CON EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DEL MISMO POR EL CONCESIONARIO”.

ANTECEDENTES.-

I.- *En Sesión celebrada el día 26 de marzo de 2004, el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de incoar el expediente administrativo para la contratación de la concesión para uso privativo de bienes de dominio público, consistente en la elaboración del proyecto de diseño, su construcción, suministro, instalación, mantenimiento, conservación y reposición, en su caso, de mobiliario urbano a ubicar en las vías públicas del término municipal de Pájara, con la contraprestación para el adjudicatario de la explotación publicitaria de los mismos, conforme a las determinaciones del Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas aprobados al efecto en la misma sesión plenaria.*

II.- *En fecha 12 de junio de 2004, bajo el concepto garantía provisional para el concurso de la concesión del uso de bienes de dominio público del mobiliario urbano con explotación publicitaria, se realiza por la mercantil, que posteriormente resultó adjudicataria, ingreso en metálico a favor de esta Corporación por importe de mil doscientos euros (1.200.-€). Garantía Provisional ingresada, que no fue objeto de devolución.*

III.- *Mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Pájara, adoptado en fecha 30 de julio de 2004, se acordó la adjudicación del contrato de referencia, en los términos previstos en los pliegos rectores del contrato y en la oferta presentada, a la entidad mercantil “MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.”.*

IV.- *En fecha 3 de septiembre de 2004, la sociedad mercantil adjudicataria, constituyó la correspondiente garantía definitiva, por importe de tres mil euros (3.000.-€), mediante aval de la Entidad Santander Central Hispano, S.A., inscrito en fecha 1 de septiembre de 2004 en el Registro de Avals bajo el número 0049- 1881-46-215001793-2.*

V.- *En fecha 23 de septiembre de 2004, y en cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se suscribió por las partes el oportuno Contrato Administrativo. Dicho contrato contemplaba en su Cláusula Quinta una vigencia de ocho años contados desde el momento de la firma del mismo, por tanto el acuerdo llegó a su vencimiento el día 23 de septiembre de 2012.*

VI.- *En fecha 5 de junio de 2014 con Registro de Entrada Municipal 6150, la mercantil “MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.”, solicita la devolución de ambas garantías, provisional y definitiva, por importes de Mil doscientos euros(1.200.-€),consignada en metálico, y de Tres mil euros (3.000.-€) materializada mediante aval bancario de la Entidad Santander Central Hispano, S.A.. Para la devolución de la garantía provisional materializada en metálico aporta el número de cuenta: ES70 2100 4172 7622 0030 6780.*

VII.- En fecha 9 de septiembre de 2014, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal, Sr. Martínez Calaco, en orden a la no constancia en la Oficina Técnica Municipal de expedientes sancionadores por incumplimientos durante el tiempo de vigencia del contrato que nos ocupa.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En referencia al Régimen Jurídico del contrato, son de aplicación además de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que rigen el contrato (*lex contractus*), dada la fecha de celebración del contrato 23 de septiembre de 2004, resulta normativa de aplicación el Texto Refundido 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de celebración del contrato de gestión de servicios públicos que nos ocupa, en tanto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Transitoria Primera previene que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior; criterio que se mantiene también en su Disposición Transitoria Primera, por el R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Hallándonos ante una concesión administrativa, resultó procedente y preceptiva la exigencia de garantía provisional, primero, y de garantía definitiva posteriormente. En consecuencia, habremos de dividir el estudio en cuanto a la devolución de las dos garantías: la provisional y la definitiva.

PIMERO.- El artículo 35 del TRLCAP, establecía que “en los contratos comprendidos en esta Ley será requisito necesario para acudir a los procedimientos abiertos o restringidos de cuantía igual o superior a la fijada en los artículos 135.1, 177.2, y 203.2, según el tipo de contrato de que se trate, el acreditar la constitución previa, a disposición del correspondiente órgano de contratación, de una garantía provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido por la Administración como base de la licitación, salvo en los supuestos en que no se haya hecho previa fijación del presupuesto, en los que se determinará estimativamente por el órgano de contratación”. Estas garantías provisionales se podrían establecer bajo las distintas modalidades recogidas en el apartado 1.a) del artículo 35, previendo la Ley, entre ellas, la consignación en metálico, tal y como ocurrió en el contrato de estudio.

El mismo artículo 35 del R. D. 2/2000, TRLCAP, en su apartado 2 preceptuaba que “La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato en los casos en los que la forma de adjudicación sea la subasta o de la adjudicación, cuando aquella sea por concurso. La garantía será retenida al empresario incluido en la propuesta de adjudicación o al adjudicatario e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.” Ello en consonancia con el objeto y naturaleza misma de la garantía provisional, que no es otro que otorgar afianzamiento y seguridad a las ofertas realizadas con objeto de la licitación, así como al mantenimiento de las mismas en tanto en cuanto acaece la adjudicación definitiva, momento a partir del cual ha de perder su objeto y vigencia, -de ahí su denominación de provisional-, tiempo que coincide con la

entrada en la escena de la legalidad de la contratación pública de la garantía definitiva. Así pues la garantía provisional se extingue automáticamente y ha de devolverse a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, reteniéndose al licitador cuya proposición hubiere sido seleccionada para la adjudicación hasta que se constituya la garantía definitiva. Por tanto procede la devolución de la garantía provisional constituida en metálico por importe de mil doscientos euros (1.200.-€), en virtud de lo establecido en el artículo 35 del R.D. 2/2000, TRLCAP.

SEGUNDO.- En cuanto a las garantías definitivas, el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas preceptuaba, la extensión de éstas:

***“1.** La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato.*

***2.** Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:*

***a)** De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial las comprendidas en el artículo 95, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.*

***b)** De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.*

***c)** De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.*

***d)** Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.*

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regulaba la devolución y cancelación de las garantías definitivas en su artículo 47, del que extraemos los apartados 1 y 4, así:

***“1.** Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.*

***4.** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43.”*

Al respecto, y si bien es cierto que esta Administración no practicó recepción formal en el momento oportuno, esto es a la finalización del contrato, y ello habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del mismo; también es cierto que no se han detectado incumplimientos durante la ejecución del contrato, 8 años, ni aparecido vicios en el periodo transcurrido desde entonces (según se desprende del Informe del Ingeniero Técnico Municipal, Sr. Martínez Calaco), hechos que denotan, el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del contratista. Ello en consonancia con lo exigido en el art. 44 TRLCSP, en cuanto a que “la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se

haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista”.

En cuanto a la competencia para resolver sobre la viabilidad de la devolución de la garantía definitiva en su caso, la tiene atribuida el Pleno Municipal como órgano de contratación a tenor de lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Pliego de Condiciones Económico Administrativas que regían la concesión, así como en el art. 114 del R. D. 781/1996, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local. La devolución se ajustará, como se ha dicho, a lo previsto en el artículo 47 del TRLCAP.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Primero.- Aprobar la devolución del aval del Banco Santander Central Hispano, nº 0049- 1881-46-215001793-2, por importe de tres mil euros (3.000.-€), constituido en concepto de garantía definitiva del contrato administrativo de Concesión para el Uso de Bienes de Dominio Público consistentes en el Diseño, Construcción, Suministro, Instalación, Mantenimiento y Conservación del Mobiliario Urbano, con Explotación Publicitaria del mismo por el Concesionario.

Segundo.- Aprobar la devolución de la garantía provisional, constituida en metálico por importe de mil doscientos euros (1.200.-€), del mencionado contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Tesorería municipal a los efectos que procedan.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la devolución del aval del Banco Santander Central Hispano, nº 0049- 1881-46-215001793-2, por importe de tres mil euros (3.000.-€), constituido en concepto de garantía definitiva del contrato administrativo de Concesión para el Uso de Bienes de Dominio Público consistentes en el Diseño, Construcción, Suministro, Instalación, Mantenimiento y Conservación del Mobiliario Urbano, con Explotación Publicitaria del mismo por el Concesionario.

Segundo.- Aprobar la devolución de la garantía provisional, constituida en metálico por importe de mil doscientos euros (1.200.-€), del mencionado contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Tesorería municipal a los efectos que procedan.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DÉCIMO PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE MORRO JABLE.

Dada cuenta del Informe propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en orden a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización del polideportivo municipal de Morro Jable, de fecha 29 de septiembre de 2014, que reza literalmente:

“Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza fiscal que regule la tasa por la utilización del Polideportivo Municipal de Morro Jable.

Visto el informe técnico-económico elaborado por el Técnico Municipal con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce.

Visto el proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del polideportivo municipal de Morro Jable.

PROPONGO

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización del polideportivo municipal de Morro Jable.*

SEGUNDO.- *Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno quien manifiesta que no entiende porque no hay personal del Ayuntamiento por la tarde en las instalaciones deportivas. Pero que le gustaría que dentro de un año se sepa cuanto se ha recaudado por esta tasa ya que él considera que no se va a cubrir el servicio y si no se recauda lo suficiente en el futuro se debería quitar la tasa. Si bien el grupo de gobierno tendrá su apoyo si esta tasa sirve para disuadir a aquellos que rompen o estropean las instalaciones deportivas.

A continuación interviene Don Fares Sosa, Concejal Delegado de Deportes, para decir que evidentemente la tasa es pequeña pero que lo que se ha intentado es que se preste un mejor servicio e incluso se saque un mayor partido del polideportivo incluso por las mañanas.

Sometido el asunto a votación, Sometido el asunto a votación, el Pleno, con dieciséis (16) votos a favor (CC, PSOE; Grupo Mixto-NC; PPM y M^a Soledad Placeres Hierro) y cuatro (3) abstenciones (PP, Grupo Mixto- AMF) ACUERDA:

Primero.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización del polideportivo municipal de Morro Jable.*

Segundo.- *Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*

DÉCIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Dada cuenta del Informe propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en orden a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 3 de octubre de 2014, que reza literalmente:

“INFORME PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Considerando que el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, establece un incremento en los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a aplicar en los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, en los porcentajes regulados en el mismo.

Considerando que realmente se trata de una prórroga del incremento fijado para los ejercicios 2012 y 2013 por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Resultando que este Ayuntamiento aprobó de forma definitiva con fecha 14 de marzo de 2013 (B.O.P. nº 39, de 25 de marzo de 2013) un incremento en el tipo impositivo del Impuesto que nos ocupa quedando establecido en el 0,61%, que al coincidir con el previsto legalmente supondrá mantener la presión tributaria, en el ejercicio 2015 como mínimo en el 0,6%.

Resultando que a juicio de este Concejal y dada la actual situación financiera de la corporación y el escaso crecimiento de la economía del país este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la minorar la carga tributaria del contribuyente.

Resultando que este Ayuntamiento para el ejercicio 2014 se acogió a lo dispuesto para los coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), por tanto, el tipo de IBI de aplicación para 2014 será el previsto en la Ordenanza Municipal, esto es, 0,61%.

Resultando que para el ejercicio 2015 este Ayuntamiento, ha solicitado a la Dirección General del Catastro la actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Pájara para el ejercicio 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del TRLRJI, y por tanto no le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Resultando que, además, ambas medidas son incompatibles, dado que el mantenimiento para los ejercicios 2014 y 2015 de los tipos de gravamen incrementados, no se aplicará a aquellos Municipios que se acogen a coeficientes de actualización de valores catastrales conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del TRLRJI.

Resultando que la situación económica de la hacienda municipal permite la adopción de este tipo de medidas.

Resultando que si el Ayuntamiento solicita coeficientes y le resultan de aplicación tiene libertad para fijar el tipo, tal y como consta en la hoja informativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Resultando que la Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de Municipios a los que le resultan de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015. La Orden aprueba el anexo de municipios a los efectos de aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales previstos en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en dicho anexo aparece el municipio de Pájara.

En virtud de lo expuesto, elevó al Pleno municipal la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículo 14, 20 y 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2015 y siguientes, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.-

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en los apartados siguientes.

2.- Con carácter general, el tipo de gravamen del Impuesto aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en un 0,55%. Para los bienes de naturaleza rústica se fija el tipo de gravamen del 0,3%. Para los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen será del 0,9%.

3.- Con carácter específico, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72.4 de la Ley Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación el tipo de gravamen del 0,9% a todos los bienes urbanos, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen del 0,9%
COMERCIAL	20.000 €.
OCIO Y HOSTELERÍA	20.000 €
INDUSTRIAL	20.000 €
OFICINAS	20.000 €

En todo caso, el tiempo de gravamen del 0,9% a que se refiere este apartado podrá aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando el inmueble tenga atribuido varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.”

(...)

“ARTÍCULO 20.

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria se establece un sistema especial de pago fraccionado de las cuotas por recibo que conllevará el fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo sin devengo de intereses ni exigencia de garantía.

2.- El importe anual del Impuesto se distribuirá como máximo en seis cuotas, debiéndose abonar el primer pago dentro del periodo voluntario del impuesto, es decir, antes del 30 de junio y el último como máximo el 30 de noviembre del año natural. Las cuotas fraccionadas serán en plazos consecutivos y de idéntica cuantía.

3.- El acogimiento a este sistema especial exige que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca. El interesado debe determinar e identificar la deuda que pretende acoger al sistema especial de pago fraccionado, además de elegir la fracción de la cuota, que como hemos dicho anteriormente debe ser de idéntica cuantía y en plazos consecutivos.

4.- La solicitud debidamente cumplimentada y presentada dentro del periodo cobro voluntario del impuesto, se entenderá automáticamente concedida para dicho ejercicio, en tanto el sujeto pasivo cumpla con los requisitos anteriores.

5.-Será un requisito esencial para acogerse al sistema especial de pago fraccionado, haber cumplido con dicho procedimiento en el ejercicio inmediatamente anterior, en caso de haberse solicitado. En consecuencia, quedarán rechazadas aquellas solicitudes, que en el ejercicio inmediatamente anterior hayan incumplido el sistema especial de pagos fraccionados.

6.- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de de cualquiera de las cuotas fraccionadas, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago fraccionado y se perderá el derecho al mismo, procediéndose a la exención de la deuda pendiente por el procedimiento de apremio, con los consiguientes recargos intereses y costas.”

y,

“CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.”

Segundo.- Suprimir los artículos 21 bis, 22 y la DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tercero.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 9 de octubre de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículo 14, 20 y 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2015 y siguientes, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.-

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en los apartados siguientes.

2.- Con carácter general, el tipo de gravamen del Impuesto aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en un 0,55%. Para los bienes de naturaleza rústica se fija el tipo de gravamen del 0,3%. Para los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen será del 0,9%.

3.- Con carácter específico, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72.4 de la Ley Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación el tipo de gravamen del 0,9% a todos los bienes urbanos, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen del 0,9%
COMERCIAL	20.000 €.
OCIO Y HOSTELERÍA	20.000 €
INDUSTRIAL	20.000 €
OFICINAS	20.000 €

En todo caso, el tiempo de gravamen del 0,9% a que se refiere este apartado podrá aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando el inmueble tenga atribuido varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.”

(...)

“ARTÍCULO 20.

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria se establece un sistema especial de pago fraccionado de las cuotas por recibo que conllevará el fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo sin devengo de intereses ni exigencia de garantía.

2.- El importe anual del Impuesto se distribuirá como máximo en seis cuotas, debiéndose abonar el primer pago dentro del periodo voluntario del impuesto, es decir, antes del 30 de junio y el último como máximo el 30 de noviembre del año natural. Las cuotas fraccionadas serán en plazos consecutivos y de idéntica cuantía.

3.- El acogimiento a este sistema especial exige que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca. El interesado debe determinar e identificar la deuda que pretende acoger al sistema especial de pago fraccionado, además de elegir la fracción de la cuota, que como hemos dicho anteriormente debe ser de idéntica cuantía y en plazos consecutivos.

4.- La solicitud debidamente cumplimentada y presentada dentro del periodo cobro voluntario del impuesto, se entenderá automáticamente concedida para dicho ejercicio, en tanto el sujeto pasivo cumpla con los requisitos anteriores.

5.-Será un requisito esencial para acogerse al sistema especial de pago fraccionado, haber cumplido con dicho procedimiento en el ejercicio inmediatamente anterior, en caso de haberse solicitado. En consecuencia, quedarán rechazadas aquellas solicitudes, que en el ejercicio inmediatamente anterior hayan incumplido el sistema especial de pagos fraccionados.

6.- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de de cualquiera de las cuotas fraccionadas, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago fraccionado y se perderá el derecho al mismo, procediéndose a la exención de la deuda pendiente por el procedimiento de apremio, con los consiguientes recargos intereses y costas.”

y,

“CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.”

Segundo.- Suprimir los artículos 21 bis, 22 y la DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tercero.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este momento con la venia del Sr. Alcalde se ausenta definitivamente el Concejal Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

13.1 ASUNTO PRESENTADO POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PPM, DON SANTIAGO CALLERO PEREZ.

Dada cuenta del escrito presentado por Don Santiago Callero Pérez que reza literalmente:

“En la sesión plenaria celebrada el día 15.09.2014, esta Corporación denegó a este Concejal un derecho que la legislación vigente le reconoce: la asistencia jurídica gratuita solicitada. Denegación arbitraria y caprichosa sin fundamento jurídico alguno que amparase tal decisión, ya que el Sr. Alcalde no había solicitado informe jurídico preceptivo a Secretaría.

Con posterioridad, y en fecha 26.09.2014 aparece informe jurídico, de manera “atemporal”. Y, como miembro de esta Corporación siente pena cuando leo, porque denegar un derecho reconocido por norma con rango de Ley, en base a un Convenio en cuyo ámbito de aplicación no se me puede incluir, es alegato que sólo causa asombro.

Este informe jurídico concluye diciendo: “No procede acceder al coste de la asistencia jurídica solicitada por el Sr. Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Acuerdo en vigor que regula la relación entre el Ayuntamiento de Pájara y sus empleados públicos”.

Debo aclarar que “empleado público” es aquel que tiene una relación laboral, del tipo que sea (funcionario, interino o eventual) con este Ayuntamiento o con cualquier administración. Este Concejal sólo es un “**cargo público**” que **representa a los ciudadanos, sin relación laboral alguna con este Ayuntamiento.**

Asimismo, el referido artículo 22.2 del citado Acuerdo (ó Convenio), literalmente dice: “El Ayuntamiento garantizará asistencia jurídica gratuita a los **funcionarios** que la precisen por causa derivada de la prestación de servicios, siempre que la pretensión del trabajador no se dirija contra esta Corporación”.

Y, en cuanto al ámbito de aplicación de este Convenio, regulado en el artículo primero, su tenor literal dice: “Se establece el presente Convenio para regular las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Pájara y los **funcionarios de carrera o interinos y el personal eventual**”.

Ante lo expuesto por este Concejal, se vuelva a votar como asunto de urgencia mi solicitud de asistencia jurídica gratuita”.

Previo a la votación de la urgencia toma la palabra el Sr. Alcalde, quien expone que como se le contesto en su momento si no procede legalmente no se puede pagar la asistencia letrada y como ejemplo dice que cuando él estaba en la oposición y ha tenido que interponer algún contencioso él mismo o su partido ha sufragado la defensa letrada.

A este respecto el Sr. Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez manifiesta que el informe jurídico redactado no se le puede aplicar por que se basa en el acuerdo de los funcionarios y le está dando la oportunidad al Sr. Alcalde de rectificar el mismo. En este sentido toma la palabra la Sra. Secretaria Accidental del Ayuntamiento, quien con el fin de aclarar dicho informe manifiesta que “*Primero que dicho asunto no es competencia del Pleno; Segundo no es atemporal, porque el Sr. Alcalde tiene tres meses en virtud de la Ley 30/1992, para contestar su solicitud y tercero que a parte de las leyes a aplicar habremos de ver que condición tienen los miembros de las corporaciones locales y en ese sentido si les es aplicable el Acuerdo de los funcionarios en cuestión*”.

Seguidamente vuelve a tomar la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, quien plantea otra solución, la anulación del decreto y así no tendrá que poner un contencioso. Ya que para él, el decreto incumple la ley y en concreto la Ley de transparencia.

A continuación interviene el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, quien considera que con el fin de facilitar el trabajo a los diferentes departamentos municipales y en concreto a la Secretaría se debería llegar a un acuerdo político.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, sin que tenga lugar reseña alguna al respecto, no aprecia la misma con trece (13) votos en contra (PSOE y

CC), un (1) voto a favor (Grupo mixto-PPM) y cuatro (4) abstenciones (PP, Grupo mixto-NC; AMF y Mº Soledad Placeres Hierro).

DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 15 de septiembre de 2014, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 13 de octubre de 2014, se han dictado 457 Decretos, concretamente los que van desde el número 3779 al 4235, ambos inclusive, correspondientes al año 2014.

DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

15.1.- De Don Alejandro Jorge Moreno, concejal de Nueva Canarias, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente:

“En los últimos días, varios vecinos y vecinas, me han comentado que en la calle San Buenaventura, se ha producido varios atropellos de perros, e incluso, un atropello de un joven. Esta situación recomienda la necesidad de habilitar unos badenes u toro mecanismo, con el fin de obligar a los vehículos aminorar la velocidad, disminuyendo de esta forma el peligro existente.

Ruego se valore esta situación para aplicar alguna medida al respecto.”

15.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, concejal de Nueva Canarias, quien pregunta si se ha hecho algo con la rampa de los minusválidos.

15.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, concejal de Nueva Canarias, quien ruega se arregle unas persianas del IES Jandia que están rotas, a lo que el Sr. Alcalde contesta que no es una competencia municipal.

15.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, concejal de Nueva Canarias, quien ruega que cuando se otorguen los honores y distinciones todos los miembros de la Corporación tengan el mismo papel.

15.5.- De don Pedro Armas Romero, Concejal de AMF, quien reitera el ruego ya efectuado en el pasado pleno ordinario de septiembre sobre el grave problema del Ébola. Ya que incluso hoy se ha publicado en prensa la propuesta de la ONU para usar el aeropuerto de Gran Canaria en el traslado de personal humanitario que se dirija o regrese de los países africanos afectados por el brote de ébola. Ante lo cual el Sr. Alcalde se ofrece a hablar el tema con la FECAM.

15.6.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Popular que pregunta si en Costa Calma el Ayuntamiento tiene alguna parcela educativa, a lo que el Alcalde contesta que si.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas y veintitrés minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.